

RESOLUCIÓN EXENTA N° 823

TEMUCO, 02 de Junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N° 1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N° 340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N° 9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; El Decreto N° 86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a Don Raúl Allard Soto; La Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/603/2021, de fecha 12.02.2021, mediante el cual solicita auxilio de la fuerza pública para desalojo y restitución de bien nacional de uso público.

CONSIDERANDO:

1.-Que es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entorpezca su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

2.-Que mediante C.P. VLC. ORDINARIO N°12.210/603/2021, de fecha 12.02.2021 del Capitán de Puerto del Lago Villarrica, solicitó a esta Delegación Presidencial Regional, disponer el desalojo del bien nacional de uso público y notificar de la medida al infractor, se efectúe la restitución del bien nacional de uso público a su estado original y disponer, a quien corresponda, para que preste la colaboración, y facilite los medios materiales adecuados y necesarios para proceder a la restitución del bien nacional de uso público, fundamentado en los siguientes hechos que constató, descritos a continuación:

3.-Que se ha notificado como ocupante ilegal al Sr. JUAN CUETO SIERRA, Rut [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, en el Sector LA PENINSULA, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía. En el lugar se constató la existencia de:

- a) Muelle con plataforma de concreto de 139 mt².
- b) Cañería abductora de fierro galvanizado de 26 mt. lineales.
- c) Terraza con relleno y muro de 184 mt².

Las obras en comento han sido emplazadas sin existir acto administrativo que otorgue el uso y goce de un bien nacional de uso público y a la fecha sin trámite que dé cuenta de su regularización, solicitando a esta autoridad administrativa se disponga el desalojo del bien nacional de uso público y se notifique la medida al infractor, se efectúe la restitución del bien nacional de uso público a su estado original, disponga a quien corresponda, para que preste la colaboración y facilite los medios materiales adecuados y necesarios para proceder a la restitución del bien nacional de uso público.

4.-Que en oficio C.P. VLC. ORDINARIO N° 12.210/603/2021, mencionado precedentemente, se acompaña copia de Acta de Notificación de Ocupación Ilegal, efectuada por Capitanía de

Puerto Lago Villarrica al SR. JUAN CUETO SIERRA, así como, antecedentes de la ocupación ilegal, solicitando a esta Delegación Presidencial Regional decretar el desalojo de bien nacional de uso público y disponer el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

5.- Que, el Decreto Supremo Nº 9 de fecha 11.01.2018 del Ministerio de Defensa Nacional, el cual sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo (M) Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; fija el procedimiento de obtención de concesiones, los servicios públicos que participan en tal proceso y las sanciones que trae el incumplimiento de las normas que allí se detallan.

6.-Que, el artículo 103 del texto legal aludido precedentemente denominado "Iniciación de oficio", señala: "Se iniciará de oficio el procedimiento cuando la Autoridad Marítima, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o por cualquier medio, tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones o incumplimientos a las obligaciones de los concesionarios. Los Capitanes de Puerto y el personal bajo sus órdenes, en el desempeño de sus funciones de policía litoral, serán considerados como ministros de fe respecto de los hechos advertidos directamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".

7.-Que, tal situación de ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente, causando graves perjuicios a los intereses fiscales.

8.-Que, las playas son bienes nacionales de uso público, por ende, existe un derecho al uso de ellas por todos los habitantes de la República.

9.-Que, en atención a lo señalado precedentemente, es imperiosa la necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa a la solicitud efectuada por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.

POR TANTO: en uso de mis facultades legales y **TENIENDO PRESENTE:** los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del Capitán de Puerto Lago Villarrica, en orden a solicitar la restitución administrativa de un bien nacional de uso público, ocupado ilegalmente por personas, quienes sin tener derecho alguno o título que justifique su ocupación, están haciendo uso indebido de bien fiscal y estando en el marco de las facultades de esta autoridad;

RESUELVO:

1.-REQUIÉRASE ADMINISTRATIVAMENTE aL SR. JUAN CUETO SIERRA, individualizada en el considerando Nº 3 de la presente resolución exenta, como ocupante ilegal de bien nacional de uso público, ubicado en el Sector de Playa Pucará, Lago Villarrica, Comuna de Villarrica, Región de la Araucanía, a fin de que efectúe su restitución o regularización en un plazo máximo de 30 días hábiles de realizada la notificación de la presente resolución, debiendo levantarse acta de esta actuación.

2.-TÉNGASE PRESENTE, que en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnable por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.

3.-NOTÍFIQUESE a los ocupantes ilegales, por personal de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, entregándoles copia de la presente Resolución Exenta de restitución administrativa de bien nacional de uso público.

4.-En caso de no cumplir con lo ordenado, OTÓRGUESE en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 letra C) Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo resuelto, con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario en caso de oposición.

5.-FACÚLTESE a funcionarios de la entidad requirente, Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del procedimiento de restitución administrativa que por este acto se ordena. Lo anterior, debido a que esta Delegación

